



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

LA PLATA, 12 de octubre de 2019.-----

AUTOS Y VISTOS: El expediente 2360-0345390 del año 2016 caratulado "INGEME S.A." -----

Y RESULTANDO: Que a fojas 57/58 el Sr. Jorge Santiago Ibañez en representación de la firma INGEME S.A. con el patrocinio letrado de la Dra. Silvia Alejandra Altimari se presenta e interpone recurso de apelación contra la Disposición Delegada N° 311 dictada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires con fecha 07 de Agosto de 2017, obrante a fojas 34/39.-----

---Que mediante el citado acto la Autoridad de Aplicación sanciona a la firma del epígrafe, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 82, Título X del Código Fiscal (T.O. 2011) en virtud de haberse constatado el transporte de bienes dentro del territorio provincial, sin exhibir la documentación de respaldo, infringiendo lo establecido en el artículo 27 de la RG 1415 de AFIP, arts. 82 y ss. del Código Fiscal T.O. 2011 y modificatorias. (art. 2°) y aplica una multa de pesos noventa y seis mil ciento veintidós con noventa centavos (\$ 96.122,90) (art. 3°).-----

-----Por el artículo 4° se establece la responsabilidad solidaria con la firma por el pago de la multa, intereses y demás accesorios, conforme artículo 63 del citado cuerpo legal, del Sr. García Melano Felipe y el Sr. Zuazo Ciolfi Joaquín, en sus calidades de socios gerentes de INGEME S.A.-----

-----A fojas 72 se elevan las actuaciones a ésta Instancia.-----

-----A fojas 85 se hace saber a las partes que la Instrucción de la causa estará a cargo de la Dra. Laura Cristina Cenicerros, quedando la Sala integrada con el Dr. Carlos Ariel Lapine y el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi (Acuerdo Extraordinario N° 87/17).-----

-----A fojas 100 se da traslado del recurso de apelación a la Representación Fiscal, obrando a fojas 101/103 su responde.-----

-----A fojas 106 se dictan autos para sentencia.-----

Y CONSIDERANDO: I.- La parte recurrente en primer lugar expresa que la Disposición Delegada N° 311 impone multas sin ningún tipo de miramientos ni análisis del caso concreto. -----

Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

-----Sostiene que, más allá de la infracción cometida, esto es, no portar la documentación respaldatoria, en los presentes actuados acreditó su compra. Insiste que se le aplica una multa sideral por una simple falta que a la postre fue subsanada. Con lo cual, si bien reconoce el incumplimiento a un deber formal, considera que la actividad de verificación y fiscalización no se ha visto perjudicada por tal falta. Aún más, amplía que la finalidad del artículo 82 del Código Fiscal radica en garantizar al Estado el ejercicio de control y fiscalización, que se traduce en el caso concreto en permitir la verificación con la factura de compra respectiva.-----

-----Entiende que ARBA omitió la aplicación del artículo 71 del Código Fiscal, toda vez que en el caso de dan todos los presupuestos previstos en el citado artículo.-----

-----Formula expresa reserva del caso federal en los términos de la Ley 48.-----

II- Que a su turno la Representación Fiscal contesta el traslado que le fuera oportunamente conferido. -----

-----En primer término previo a abordar los agravios incoados, describe lo dispuesto por el artículo 82 del Código Fiscal. Manifiesta, en consecuencia, que conforme expone el a quo a fojas 35 vta. y acta de comprobación de fojas 3/4, la recurrente: *"No exhibe ninguna documentación de respaldo de la mercadería transportada infringiendo, prima facie lo establecido en el art. 27 de la Resolución General AFIP 1415 complementarias y modificatorias, art. 621 de la Disposición Normativa Serie B 1/2004, encuadrando en suma, tal conducta en los arts. 82 y siguientes del Código Fiscal (T.O. 2011) y modificatorias..."*. Aclara que la citada acta cumple con las formalidades de ley y no ha sido redargüida de falsedad. Por lo tanto, concluye que el contribuyente debió tomar los recaudos del caso a fin de no incurrir en incumplimiento alguno, conducta que no ha asumido en autos y que lo hace pasible de la sanción prevista por la normativa vigente.-----

-----Observa que es el propio contribuyente quien en su recurso reconoce la comisión de la infracción (fojas 57 vta.). -----

-----Respecto a la no afectación del bien jurídico tutelado, expresa que no le asiste razón a los apelantes en tanto, recuerda, que la infracción que se



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II

Piso 10 - La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-0345390-16
"INGEME S.A."

examina, radica en la imposibilidad de contar de antemano con la información precisa requerida al sujeto pasivo de la obligación, lo que posibilitará a la Autoridad de Aplicación, el ejercicio efectivo de sus facultades de verificación y fiscalización. Señala que el incumplimiento de los deberes formales no lesiona económicamente al Estado, sino que dificulta el accionar fiscal. En el particular, concluye que la afectación al bien jurídico protegido se da, precisamente, ante la ausencia de documentación de respaldo de la mercadería transportada. Cita jurisprudencia.-----

-----Finalmente solicita se desestimen los agravios y se confirmen la Disposición recurrida en todos sus términos.-----

III.- VOTO DE LA DOCTORA LAURA CRISTINA CENICEROS: Que sentado lo expuesto, se debe decidir en esta instancia si se ajusta a derecho la Disposición Delegada N° 311/17. -----

-----En la citada disposición se le imputa a la firma INGEME S.A. haber incumplido con el deber formal de exhibir documentación de respaldo por el traslado de la mercadería dentro del territorio provincial; conducta que fuera sancionada con la sanción prevista en el art. 82 Título X del Código Fiscal.-----

-----De la compulsa de las actuaciones puede observarse que las presentes se originan en un operativo de control de mercadería en tránsito, efectuado en la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, el 25 de Agosto de 2016, donde se detuvo un vehículo marca Mercedes Benz, Modelo OF 1214/45, Dominio TLO-570, con acoplado Trailer TA 10, Dominio OES888, donde el transportista Mario Alejandro Ruíz expresó ser chofer de la firma INGEME S.A. (fojas 3).-----

-----Requerida al conductor la documentación respaldatoria de la mercadería transportada, el inspector describe que el mismo no exhibe ninguna documentación de respaldo, infringiendo "prima facie" lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución General AFIP N° 1415 complementarias y modificatorias; artículo 621 de la Disposición Normativa Serie B 1/2004, encuadrando tal conducta en lo dispuesto por el artículo 82 y siguientes del Código Fiscal y modificatorias, conforme Acta de Comprobación R-078 A N° 00001540-DOJ-2016.-----

-----En consecuencia, la Autoridad de Aplicación mediante el dictado del acto


Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

apelado, aplica a la firma INGEME S.A. una multa de pesos noventa y seis mil ciento veintidós con noventa centavos (\$ 96.122,90).-----

-----Ahora bien, cabe recordar que el artículo 82 del Código Fiscal (T.O. 2011) (vigente al tiempo de cometerse la infracción, Ley Impositiva N° 14.553, del año 2014, artículo 93) establece que: "Serán objeto de decomiso los bienes cuyo traslado o transporte, dentro del territorio provincial, se realice en ausencia total de la documentación respaldatoria que corresponda, en la forma y condiciones que exija la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91. En aquellos supuestos en los cuales la ausencia de documentación no fuera total, la Autoridad de Aplicación podrá optar entre aplicar la sanción de decomiso o una multa de entre el quince por ciento (15%)y hasta el treinta por ciento (30%) del valor de los bienes transportados ...". (el subrayado no obra en el original).-----

-----Así, observo que de la propia norma surge que el Fisco únicamente puede aplicar una multa cuando la ausencia de documentación en el traslado sea parcial. Tal como se expone en el acta de comprobación y en el acto aquí apelado, los funcionarios actuantes constataron la inexistencia de documentación de respaldo por lo que mal puede aplicar una sanción que legalmente no está prevista para este supuesto. -----

-----Destaco que tal como surge del Acta de comprobación como de su Anexo (fojas 3/4), se evidencia del texto del acta, hasta para el fiscalizado, que procedía la sanción de decomiso, toda vez que en el punto 6 se designa como depositario de los bienes interdictos al chofer de la firma de autos, donde se detallan además, las sanciones y obligaciones del Depositario. Lo descripto denota una contradicción entre el procedimiento llevado a cabo al comienzo del procedimiento y la sanción aplicada. -----

-----En orden a ello, entiendo que la Autoridad de Aplicación debió proceder con el decomiso de la mercadería, y no con la aplicación de la multa, toda vez que tal castigo pecuniario no encuentra recepción en el ordenamiento fiscal. Dicha situación demuestra claramente que la sanción aplicada no se ajusta a derecho; lo que así declaro.-----

-----Por todo lo expuesto, y de acuerdo a la forma en que considero debe



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-0345390-16
"INGEME S.A."

dirimirse la situación aquí planteada, esto es la revocación del acto administrativo, es que deviene innecesario expedirme sobre los restantes agravios planteados por el recurrente.-----

POR ELLO, VOTO: 1°) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Jorge Santiago Ibañez en representación de la firma INGEME S.A. con el patrocinio letrado de la Dra. Silvia Alejandra Altimari; 2°) Revocar en todos sus términos la Disposición Delegada N° 311/17.-----

Quiero,

Dra. LAURA CRISTINA CENICERÓS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaría de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

VOTO DEL DR. CARLOS ARIEL LAPINE: Que por los fundamentos expuestos en su voto adhiero al voto de la Dra. Laura Cristina Cenicerós.-----

Quiero

Dr. CARLOS ARIEL LAPINE
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaría de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

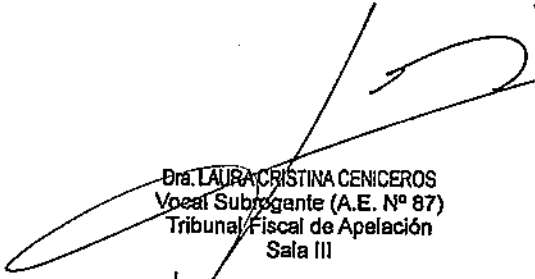
VOTO DEL CR. RODOLFO DÁMASO CRESPI: Que por los fundamentos expuestos en su voto adhiero al voto de la Dra. Laura Cristina Cenicerós.-----

Quiero

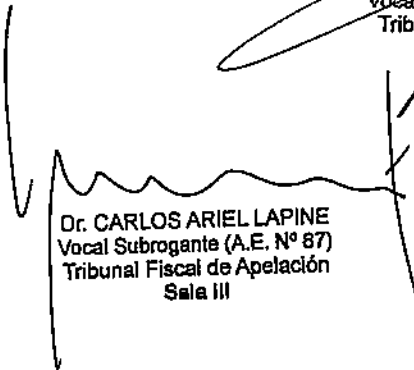
Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaría de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación


POR ELLO, SE RESUELVE: 1°) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Jorge Santiago Ibañez en representación de la firma INGEME S.A. con el patrocinio letrado de la Dra. Silvia Alejandra Altimari; 2°) Revocar en todos sus términos la Disposición Delegada N° 311/17. Regístrese, notifíquese a las partes por cédula y al Fiscal de Estado con remisión de actuaciones. Cumplido, devuélvase.-----



Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III




Dr. CARLOS ARIEL LAPINE
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Dr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

Jorge mi,



Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaria de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 4154
SALA III